

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.611

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 905 de 17, 906 y 907 de 18 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 320 de 12 de Septiembre de 1951, por la cual se reconoce asignación mensual.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 226 de 21, 227 de 22, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de 25 de Agosto de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 975 de 30 de Agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 123-F, 123-G, y 123-H de 8 de Septiembre de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 66 de 17 de Septiembre de 1951, por la cual se declara resuelto un contrato.

Resolución N° 67 de 17 de Septiembre de 1951, por la cual se autoriza a un fiscal para una inspección ocular.

Resolución N° 68 de 21 de Septiembre de 1951, por la cual se reconoce la construcción de unas obras.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 523 de 14 de Septiembre de 1951, por el cual se aprueba plan de estudios de una escuela.

Resolución N° 76 de 14 de Septiembre de 1951, por la cual se autoriza un pago.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 509 de 31 de Julio de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 310 y 311 de 31 de Julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 312 y 313 de 31 de Julio de 1951, por los cuales se inscriben a unas señoras que pueden querer ocupar sus cargos.

Resolución N° 314 de 31 de Julio de 1951, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 315-Bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo Ernesto Chirri.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 841 de 26 de Septiembre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 5873 de 15 de Junio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 5874 de 18 de Junio de 1951, por el cual se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resolución N° 5875 de 19 de Junio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 340 de 22 de Junio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Juan M. Cedeño.

Contrato N° 341 de 26 de Junio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Ignacio Torres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1093 de 17, 1094 y 1095 de 20 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 66 de 4 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor José More des Mieres.

Contrato N° 67 de 4 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Julia Chamorro de Sabonge.

Contrato N° 68 de 4 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señorita Ana B. Carballedo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 905

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fabricio H. Guillén, Asistente de Plomero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Pablo Lasso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento surtirá efecto a partir del día 16 de septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 906

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a la señora Nery Quirós, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Rosa A. de López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 907

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra Gobernador en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Armando A. Luna, Gobernador de la Provincia de Herrera, en interinidad mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIONJORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Releno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número sueto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 320**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 320.—Panamá, 13 de Septiembre de 1951.

La señorita Temilda M. Ayarza, portadora de la cédula de identidad personal número 8-1085, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al servicio de la Oficina del Telégrafo de la ciudad de Colón; todo ello al tenor de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Presbítero Gregorio Fernández, Cura Asistente de la Catedral de Colón en que consta que la peticionaria nació en el Distrito de Portobelo el día 31 de diciembre de 1903, contando por tanto en la fecha 47 años y ocho meses de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones el día 30 de septiembre de 1949, en que consta que la señorita Ayarza entró al servicio del Telégrafo como Ayudante de 4ª Categoría el día 6 de febrero de 1929; que actualmente ocupa el puesto de Telegrafista Jefe Supervisora en la Oficina de Colón con una asignación de B/. 120.00 y cinco sobresueldos de a cinco balboas B/. 5.00 cada uno o sean veinticinco balboas B/. 25.00 y que su conducta ha sido y es de carácter irreprochable.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por el Decreto aludido.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Temilda M. Ayarza, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento cuarenta y cinco balboas (B/. 145.00) en concepto de sueldo y sobresueldos como ex-Telegrafista Principal Supervisora en la Oficina de Telégrafos de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Fidencio Aizpú Robles, por resuelto N° 226 de 21 de Agosto de 1951.

Calixto Burns o Calixto Laureane Williams Burns, por resuelto N° 227 de 22 de Agosto de 1951.

Salvador Trejos, por resuelto N° 228 de 25 de Agosto de 1951.

Luis Garibaldi, por Resuelto N° 229 de 25 de Agosto de 1951.

Julio César López Quijada, por Resuelto N° 230 de 25 de Agosto de 1951.

Santiago de León, por Resuelto N° 231 de 25 de Agosto de 1951.

Andrés Gutiérrez Hill, por Resuelto N° 232 de 25 de Agosto de 1951.

Martin Luther Barton, por Resuelto N° 233 de 25 de Agosto de 1951.

Timoteo Ponce, por Resuelto N° 234 de 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Asesor Jurídico con Funciones de Secretario.

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 975
(DE 30 DE AGOSTO DE 1951)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Roberto Heurtematte, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Julio E. Heurtematte, Suplente del Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 133-F**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

— Resolución número 133-F. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Giuseppe Feoli Granata, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giuseppe Feoli Granata.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 133-G

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 133-G. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Heriberto Quintana, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Heriberto Quintana.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 133-H

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 133-H. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Vicente Melillo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Vicente Melillo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

FERNANDO ALEGRE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 66. — Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

Mediante Contrato Número 8 celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Ejecutivo, y el señor Herman J. Henríquez, en representación de la Compañía Henríquez, S. A., del día 30 de Julio próximo pasado, esta Empresa dió en arrendamiento al Gobierno Nacional el depósito ubicado entre las calles 7ª y 8ª, Avenida Balboa, señalado con el Número 7035 (lote número 282) de la ciudad de Colón, para almacenar alcoholes.

La Oficina de Seguridad de Colón, en Oficio dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 31 de Agosto último, ha dado un plazo prudencial de treinta (30) días para que se cambie a otro local dicho Depósito de Alcoholes, en vista de que el arrendado al Gobierno por la Compañía Henríquez, S. A., ofrece graves peligros y no sirve para el fin a que fue destinado, según se desprende del informe del Inspector de Seguridad transcrito en la mencionada comunicación.

El Contratista no ha cumplido las condiciones estipuladas pues que su local no es utilizable para Depósito Oficial de Alcoholes.

Además, de conformidad con el Ordinal 3º del Artículo 1306 del Código Civil, el arrendador está obligado a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato, obligación que no podrá ser cumplida a consecuencia de la decisión tomada por la Oficina de Seguridad de Colón.

A consecuencia de tal incumplimiento, procede resolver administrativamente el Contrato Número 8 antes explicado y elegir otro local que reúna las condiciones necesarias para ser destinado a Depósito de Alcoholes.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Declarase administrativamente resuelto y, por consiguiente, caducado, el Contrato Número 8 otorgado el día 30 de Julio último entre el Gobierno y la Compañía Henríquez S. A., por el cual esta Empresa le dió en arrendamiento el local ubicado entre las calles 7ª y 8ª, Avenida Balboa, No. 7035 (lote número 282) de la ciudad de Colón, para almacenamiento de alcoholes, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendador.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UN FISCAL PARA UNA INSPECCION OCULAR

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 67. — Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

La Nación adquirió por compra, a raíz de la Independencia de 1903, la finca N° 16709 inscrita al folio 232, Tomo 419, Sección de Panamá.

La Nación obtuvo en remate, para la misma fecha, la finca N° 16679, inscrita al Folio 184, Tomo 419, Sección de Panamá.

La casa y bodega que ocuparon los lotes respectivos fueron demolidos y ocupados sucesivamente por la Escuela Profesional de Señoritas y la Escuela República de los Estados Unidos, que también fué demolida, quedando los respectivos lotes vacantes y formando un sólo globo de terreno.

En las inscripciones del Registro Público figuran medidas imprecisas y no figura área, que no podría calcularse por falta de precisión.

El Presbítero Juan de Dios Porcell ha solicitado la venta, mediante licitación pública, de una de dichas fincas.

Independientemente de tal solicitud, a la Nación le interesa esclarecer el status jurídico de dichas fincas.

Para tal efecto precisa autorizar al representante del Ministerio Público, a fin de que en nombre de la Nación solicite del Tribunal competente inspección ocular sobre medidas y linderos, al tenor de los artículos 1903 a 1907 C. J.; y en caso de controversia, que promueva el consiguiente juicio de deslinde y amojonamiento, al tenor de los artículos 1452 a 1454 C. J.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al Fiscal del Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial de Turno para que represente a la Nación en la inspección ocular sobre medidas y linderos de las fincas 16709 y 16679, de propiedad de la Nación, de acuerdo con la ubicación, medidas y linderos que se detallan en el Plano Oficial que se acompaña, levantado por la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Autorizar subsidiariamente al mismo agente del Ministerio Público para que a nombre de la Nación promueva Juicio de deslinde y amojonamiento, si de la inspección ocular surgieran discrepancias con los colindantes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RECONOCESE LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 68. — Panamá, 31 de Septiembre de 1951.

El Artículo 5° del Contrato número 133 de 19 de Diciembre, celebrado entre la Nación y Hoteles Interamericanos S. A., por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, establece los siguientes:

"El Gobierno se obliga a construir a su costo las carreteras y calles que den acceso a los terrenos en que ha de construirse el hotel, sus anexos y dependencias, y a instalar, también a su costo, el sistema de alcantarillado y albañiles que sean necesarios en los terrenos en que se construya dicho hotel, sus anexos y dependencias, terrenos que deberán quedar dentro del área urbana o suburbana de la ciudad de Panamá. Los trabajos de construcción de una de las calles que darán acceso al sitio en que ha de construirse el hotel y que servirá para el transporte de materiales, se comenzará dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique al Gobierno el lugar preciso donde será construido el hotel, comprometiéndose el Gobierno a instalar el alumbrado de esta calle y a construirle las ceras correspondientes. Dicha calle de concreto con sus desagües, deberá quedar terminada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que inicie su construcción. Los otros trabajos en las carreteras y calles serán terminados antes de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias".

Desde el año de 1947 la Empresa mencionada notificó al Gobierno que había dado principio a los trabajos aludidos y solicitó la construcción de las calles con su alumbrado y alcantarillas.

A fin de no entorpecer los trabajos de el Hotel El Panamá la empresa estimó indispensable construir las alcantarillas y adjudicó la obra a la firma Arango y Lyons, S. A. a un costo de B/. 5.372.00.

Más tarde no habiendo tampoco conseguido que el Gobierno construyera las calles de accesos y para no demorar la apertura del Hotel, la empresa llevó a cabo una licitación pública en la cual se adjudicó la obra al mejor postor por la suma de B/. 25.625.00.

A dicha licitación, celebrada el día 12 de Septiembre de 1950, concurren el Secretario del Ministerio de Obras Públicas, el del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un Auditor de la Contraloría y el Segundo Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Hoteles Interamericanos S. A. ha venido solicitando insistentemente el pago de las cuentas explicadas por sus valores respectivos de B/. 5.372.00 y B/. 25.625.00, sin que hasta el presente se hayan podido ser satisfechos.

Si bien es cierto que el Gobierno estaba obli-

gado a construir las calles y carreteras a que se refiere el artículo 5º del Contrato 133 de 1945, esa obligación debía cumplirse dentro de las disposiciones legales que rigen las construcciones de obras con fondos nacionales.

Por ello el Gobierno carece de base legal para pagar obras ejecutadas por Hoteles Interamericanos S. A. y aún para reconocer las sumas gastadas por tal motivos.

De ahí la necesidad de expedir una Ley que acepte la deuda, ordene al Ejecutivo pagarla y vote la partida extraordinaria para hacer efectivo el pago.

La situación de hecho surgido no puede menos de ser constatada así como la obligación del Ejecutivo de llevar el asunto a la Asamblea Nacional en su próxima reunión de Octubre para recabar la expedición de la Ley aludida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Reconócese que Hoteles Interamericanos S. A. ha llevado a efecto la construcción del alcantarillado y de las calles de acceso referidas en el artículo 5º del Contrato 133 de 19 de Diciembre de 1945 a un costo de B/. 5,372.00 y B/. 25,625.00 respectivamente, cuya construcción debía efectuarla el Gobierno Nacional de conformidad con dicha cláusula.

2º El Ministro de Hacienda y Tesoro presentará a la Asamblea Nacional en su próxima reunión ordinaria el oportuno proyecto de la Ley encaminado a reconocer dicha deuda, a ordenar su pago y a votar el crédito extraordinario correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

APRUEBASE PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 523
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" carece de un Plan de Estudios autorizado oficialmente;

2º—Que se hace necesario introducir algunos cambios en la organización de ese Plantel con el fin de ponerlo a tono con las necesidades del País en cuanto respecta a la educación nacional de nuestros jóvenes.

DECRETA:

Artículo 1º—La Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" ofrecerá oportuni-

dades de estudio tanto para artesanos como para aquellos que deseen hacerse técnicos en diferentes campos de las actividades vocacionales.

Artículo 2º—Los alumnos que deseen hacer estudios para Artesanos deberán comprobar que han terminado los estudios primarios.

Los alumnos que hayan aprobado el II Año del 1er. Ciclo en otros Planteles Secundarios podrán ingresar al III Año de Artesanos con los ajustes que sean de rigor.

Artículo 3º—El Plan de estudios para Artesanos será el siguiente:

HORAS SEMANALES

Asignaturas Obligatorias

	I	II	III	IV	V Años
Taller	8	10	24	20	16
Español	5	5	3	3	3
Inglés	3	3	3	3	3
Matemáticas	5	5	—	—	—
Aritmética y					
Algebra	—	—	4	—	—
Geometría Plana	—	—	—	3	—
Trigonometría	—	—	—	—	3
Ciencias Generales	4	4	2	—	—
Física	—	—	—	3	3
Química	—	—	—	—	2
Estudios Sociales	4	4	—	—	—
Historia	—	—	—	3	2
Nociones de					
Gobierno	—	—	—	3	2
Geografía Comer-					
cial e Industrial	—	—	—	—	2

Asignaturas Obligatorias

	I	II	III	IV	V Años
Salud y Educación					
Física	3	3	—	—	—
Música y Apresiasi					
ón musical	2	3	—	—	—
Arte (Dibujo,					
Modelado					
Pintura)	4	4	—	—	—
Lectura de Planos					
(Mecánica y					
Arquitectura)	—	—	2	2	—
Dibujo (Mec.					
o Arq.)	—	—	—	—	2
Relaciones obre-					
ras Legislación					
del trabajo	—	—	—	—	2
Higiene	—	—	2	—	—
Electivas					
Una de las si-					
guientes:					
Moral y Religión	2	—	—	—	—
Mecanografía	2	—	—	—	—

Total 40 40 40 40 40

En el III, IV y V Años, las actividades de Educación Física se desarrollarán fuera de las horas de clases regulares.

Artículo 4º—Los alumnos que desean ingresar a los Cursos de Pre-Técnica o Bachillerato "Industrial" deberán comprobar que han aprobado el Primer Ciclo Secundario.

Artículo 5º—El Plan de Estudios para los

Cursos de Pre-Técnica o Bachillerato "Industrial" será el siguiente:

Asignaturas Obligatorias

HORAS SEMANALES

	I Año	II Año	III Año
Taller	10	10	10
Aritmética y Algebra	5	—	—
Geometría Plana	—	5	—
Trigonometría	—	—	5
Ciencia General	4	—	—
Física	—	4	—
Química	—	—	4
Biología	—	4	4
Español	5	4	4
Inglés	5	4	4
Historia	4	2	—
Gobierno	—	3	2
Geografía Comercial e Industrias	3	2	1
Lectura de Planos	2	2	4
Relaciones entre Obreros Patronos	—	—	2
Higiene	2	—	—
Total	40	40	40

Labores Extracurriculares

Educación Física	2	2	—
Música o Debates (Elegir uno)	—	—	2

Artículo 6º.—Los alumnos que están ya matriculados al entrar a regir estos nuevos Planes de Estudios tienen el derecho de acogerse o no a estos mismos. Para lo primero se procederá a hacer los reajustes necesarios en los horarios individuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario. Encargado del Ministerio.
CARLOS IVÁN ZÚÑIGA.

AUTORIZASE UN PAGO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 76.—Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo número 326 de 2 de Septiembre de 1950 al señor Juan de Dios Rosas Asistente de la Dirección de Educación Primaria, le fueren adscritas las funciones in-

herentes al cargo de Director de Educación Primaria que venía desempeñando el señor Ovidio de León, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Que el señor Juan de Dios Rosas, en su carácter de Director de Educación Primaria tuvo toda la responsabilidad, atribuciones y trabajos del Jefe del Despacho; y

Que según el Artículo 809 del Código Administrativo el suplente e interino que reemplace al principal en caso de licencia tiene derecho al sueldo íntegro del destino,

RESUELVE:

Autorizar el pago de la diferencia de sueldo hasta completar la asignación de B/. 325.00 mensuales, al señor Juan de Dios Rosas, como Encargado de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, a partir del 28 de Noviembre de 1950, fecha en que se vencieron las vacaciones concedidas al ex-Jefe, señor Ovidio de León, y hasta el 30 de Abril del presente año día anterior a la fecha en que se encargó nuevamente de su puesto el señor Ovidio de León, o sea la suma total de setecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 737.50).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario Encargado del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 309

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 309. — Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia C. de McCabe, en comunicación de 24 de julio del año en curso, solicita licencia de dos (2) meses, renunciables o prorrogables, para separarse del cargo de maestra con funciones de supervisora de labor pedagógica de las Instituciones oficiales que imparten enseñanza que no dependen del Ministerio de Educación para los efectos administrativos, con el objeto de estudiar la organización de los establecimientos de enseñanza primaria en los Estados Unidos de América, sin que afecte su estado docente;

Que la señora de McCabe no ha presentado ningún comprobante para justificar su solicitud;

RESUELVE:

Informar a la señora Celia C. de McCabe que se le concede permiso para separarse del cargo en uso de una licencia provisional de dos (2) meses, sin sueldo, a partir del 15 de agosto de 1951, e informarle que, si al terminar la licencia provisional presenta comprobantes de que estuvo estudiando la organización de los establecimientos de enseñanza primaria en los Estados Unidos, se le concede la licencia definitiva, con de-

recho a lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
310.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nómbrase en la Imprenta Nacional, como Operadores de Máquinas, a las siguientes personas:

Alfredo A. Barranco, con una rata de B/. 0.25 la hora.

Roberto Espinosa, con una rata de B/. 0.25 por hora.

Gustavo Zurita, con una rata de B/. 0.50 la hora.

Jorge Purñiotis, con una rata de B/. 0.25 la hora.

Luis A. Díaz, con una rata de B/. 0.40 la hora.

Humberto J. Mendoza, con una rata de B/. 0.40 la hora.

Miguel Campos, con una rata de B/. 0.50 la hora.

Jacinto Espino, con una rata de B/. 0.50 la hora.

Guillermo Kraus, con una rata de B/. 0.50 la hora.

Artículo Segundo: Nómbrase a Eladja Sosa, Plegadora en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.25 la hora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

RICARDO A. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
311.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a César A. Roldán, Ayudante almacenista en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.60 la hora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el 18 de Julio del presente año.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
312.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 74 de 21 de Marzo de este año se concedió a la señora Jesusa Calderón G., maestra de grado en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 11 de Marzo;

Que de conformidad con la documentación presentada, la criatura murió el 11 de Junio del presente año, es decir, seis (6) días después de nacida;

Que el artículo 7º del Decreto Número 1891 de 1947 establece que "si el hijo muere antes de cumplir tres (3) meses, la interesada volverá a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al fallecimiento del niño debidamente comprobado";

Que el Artículo 8º del Decreto anteriormente citado establece que "salvo por imedimento de salud, debidamente comprobado, la Dirección General de Educación cancelará la licencia a la interesada que, estando en uno de los casos contemplados en los Artículos 5º, 6º y 7º del presente Decreto, no volviere a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que debe reingresar, según los términos establecidos en los Artículos citados";

Que según el certificado presentado, la señora Calderón tiene una incapacidad para trabajar hasta el 1º de Agosto de 1951;

RESUELVE:

Informar a la señora Jesusa Calderón G. que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 2 de Agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Calos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
313.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 86 de 30 de Marzo del año en curso se concedió a la señora Flor de María de Torrijos, Oficial de Registro en la Se-

cretaría del Ministerio, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 2 de Abril;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Torrijos tiene una incapacidad del 3 de Junio al 30 de Julio para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6º del Decreto Número 1897 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiese";

RESUELVE:

Informar a la señora Flor de María de Torrijos que de conformidad con el Artículo 6º del Decreto Número 1891 de 1947 puede volver a ocupar su cargo de Oficial de Registro en la Secretaría del Ministerio, el 1º de Agosto de 1951; y a la señorita Yolanda E. López, quien la reemplaza interinamente désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ,

en representación del Organismo Ejecutivo,
El Secretario del Ministerio.

Calos Iván Zuñiga.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 314.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Materno Vásquez, en comunicación de 11 de Julio del año en curso, solicita licencia durante seis (6) meses para separarse del cargo de maestro de grado en la Escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por razones de estudio y presenta una certificación del Secretario General de la Universidad de Panamá para justificar su solicitud;

Que el señor Vásquez es estudiante regular del cuarto (IVº) Año de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad;

Que el Ministerio considera que la solicitud de licencia de seis (6) meses para hacer estudios en la Universidad de Panamá presentada por el señor Vásquez no se justifica, pues el cargo que ha venido desempeñando en la Escuela Pedregal nunca le impidió asistir a clases en la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Negar la solicitud de licencia de seis (6) meses para hacer estudios en la Universidad de Panamá presentada por el señor Materno Vásquez, maestro de grado en la escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

RICARDO J. BERMUDEZ,

El Secretario del Ministerio.

Calos Iván Zuñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 315-BIS

Entre los suscritos, David Samudio A., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y Rodolfo Ernesto Chiari, varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-357, en su calidad de Presidente y representante legal de la empresa industrial "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en lo sucesivo se denominará "La Compañía", por la otra parte, hemos convenido en la celebración del siguiente contrato que se basa en el Decreto-Ley N° 12, de 10 de mayo de 1950, y en las recomendaciones formuladas por el Consejo de Economía Nacional, sobre el caso específico de que trata, mediante dictamen número 1951-14, fechado el 21 de Septiembre del presente año:

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria de producción de azúcar, lo mismo que de alcoholes y malezas, productos derivados de la industria de producción de azúcar.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas o instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a las accesorias de alcoholes y malezas, o a cualquiera índole de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustibles", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de materias primas destinadas a los fines especificados en el ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país, en condiciones económicas para la Compañía y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, en los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comercial, y de Turismo, y las tasas por servicios públicos prestados por la Na-

ción los cuales impuestos y tasas, cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor. Es entendido que la exoneración de todo impuesto o gravamen por la producción, el uso o consumo de alcoholes no comprende los impuestos o gravámenes que la ley imponga sobre el alcohol destinado a la fabricación de licores u otros fines industriales.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la empresa.

f) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Compañía, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato.

g) Exoneración del Impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado, o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las Leyes.

Tercero: La Compañía se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial:

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de un millón doscientos mil balboas (B. 1,200,000.00).

b) A ofrecer y mantener, para el consumo nacional, artículos de primera calidad, y a producir para la exportación también artículos de primera calidad.

c) A vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Compañía, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) A abastecer desde la fecha de la firma del presente contrato las exigencias formuladas en cuanto al azúcar, por la demanda nacional, quedando entendido que esta obligación no comprende la de abastecer la demanda nacional de alcoholes y malezas por tratarse, en este último caso, de industrias accesorias que no pueden estar sujetas a una producción fija sino eventual.

f) A cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción

únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Compañía mediante el presente contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales nacionales, con exclusión absoluta de toda reclamación diplomática, aun en el caso de que las acciones de la empresa, que hoy pertenecen en su totalidad a elementos panameños, sean traspasados en el futuro a favor de elementos extranjeros.

i) A fomentar la producción de las materias primas, o de los artículos que la originan, que sean necesarios para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) A ceñirse a las normas señaladas en el Artículo Tercero del Decreto Ley N° 18 de 10 de Mayo de 1950 sobre formalidades para solicitar y obtener las exenciones que se le conceden en el presente contrato.

k) A cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 en relación con la venta, por la Compañía, de artículos que ella haya importado al amparo del presente contrato.

Cuarto: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Quinto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco años que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Sexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Empresa otorga a favor de la Nación una caución de cinco mil balboas (B. 5,000.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Compañía Azucarera La Estrella S. A."
Rodolfo Ernesto Chiuri.

Aprobado:

El Contralor General,

Enrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de Septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNA INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 841**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución N° 841. — Panamá, 26 de Septiembre de 1951.

El 27 de noviembre de 1947 el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.703, inscrita al Folio 392, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 73-1, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 925 metros cuadrados.

Finca N° 17.706, inscrita al Folio 32, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 73-2, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 860 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 978.60 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.703. 528.90 metros cuadrados

De la Finca N° 17.706. 449.70 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.703: Norte, 20.30 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.02m. y limita con el resto del lote 73-1; Este, 24.09m. y limita con el lote 73-2 y Oeste, 28.80m. y limita con Calle 16.

Finca N° 17.706: Norte, 20.20m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.02m. y limita con el resto del lote 73-2; Este, 20.88m. y limita con el lote 73-3; y Oeste, 24.00m. y limita con el lote 73-1.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se tratan quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,935.80 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil

novecientos treinta y cinco balboas con ochenta centésimos (B/. 2,935.80) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A., representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5873**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5873. — Panamá, 18 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Antonio Varela: Capataz (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Tomás Castillo: Chofer (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

César A. Ríos: Mecánico (Septiembre de 1949 a Agosto de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5874**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5874. — Panamá, 18 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vaca-

ciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "E":

Alvaro Guilló: Mecánico Inspector de Máquinas Pesadas, 28 días.

División "G":

César Arjona C.: Superintendente, 15 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5875

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5875. — Panamá, 19 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gloria I. de Morales, Operadora de Tabulación al servicio de la Sección General de Contabilidad de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo derecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Gabriel R. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de junio del año en curso, conforme se solicita. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 340

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan M. Cedeño, portador de la cédula de identidad personal N° 35-514, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a res-

taurar los Medallones adheridos en las paredes ornamentadas del Palacio Presidencial de los ex-Presidentes: J. D. Obaldía, R. J. Alfaro, A. S. Boyd, E. A. Jiménez, como también los cuadros al óleo del General Tomás Herrera, General José de Fábrega, General Simón Bolívar y don José Domingo de Obaldía, cuadros que cuelgan en las paredes del Salón de Consejo de Gabinete, así como también los medallones de las efigies de los señores gobernadores: Salazar, Calvo, Gamboa, Núñez, de la Guardia, Díaz, Calancha y Ponce; los lienzos murales donde están las figuras alusivas a la Raza Indígena y la Alegoría de La Pollera, pinturas, en su mayoría ejecutadas por el finado pintor Don Roberto Lewis (q. d. d. g.), y que por motivos conocidos han sufrido de violentas perforaciones y otros daños apreciables ocasionados por impactos de bala.

Segundo: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, mano de obra, y demás accesorios necesarios para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se compromete a realizar este trabajo en un término no mayor de dos meses a contar de la fecha de este contrato.

Quarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de novecientos balboas (B. 900.00), en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

El Contratista,

Juan M. Cedeño.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 341

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Ignacio Torres, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-19013, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar e instalar en el Palacio Presidencial las siguientes cortinas:

a) En el Despacho del Secretario

General, tres (3) pares por la suma de. B/. 177.00
 b) En el Despacho del Asistente
 del Secretario General, dos (2) pares,
 por la suma de. 118.00
 c) En el Despacho del Secretario
 Privado, tres (3) pares por la suma de. 177.00
 d) En el Despacho del Edecán, un
 (1) par de cortinas, por la suma de. . 59.00

Segundo: El Contratista se compromete a poner de su cuenta la tela de damasco y los adornos de las cortinas, siendo entendido que dicha tela no tendrá un precio menos de Cuatro Balboas con cincuenta centésimos (B/. 4.50) la yarda, así como también a sufragar la mano de obra.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriores especificados, la suma de Quinientos Treinta y un Balboas (B/. 531.00), en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Ignacio Torres.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1093
 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Martina Guerrero, para el cargo de Jefe de Enfermeras del Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, con una asignación de B/. 175.00 mensuales.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 8 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1094
 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
 por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Francisco A. Rodríguez, como Inspector Ayudante de Sanidad, en la Sección de Saneamiento, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1095
 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
 por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Lidia Hernández, para el cargo de Asistente de Instructora de Unidad Sanitaria, con una asignación de B/. 115.00 mensuales.

Artículo segundo.—Nómbrese a Francisca Corbetti, Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, con una asignación de B/. 100.00, para llenar la vacante dejada por la señora Lidia Hernández.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, estos nombramientos tienen vigencia a partir del 19 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación por una parte; y el Sr. José Mercedes Moreno, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 35-379, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propie-

dad ubicada en Sabanagrande, Provincia de los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de doce balboas (B/. 12.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Enero de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes,

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá,

Septimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Arrendador,

José Mercedes Moreno.
Cédula N° 35-379.

La Nación,

JUAN GALINDO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Julia Chamorro de Sa-

bonge, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, con la Jerarquía de Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Amador Guerrero, en Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el primero (1º) de Junio de 1951, fecha en que terminó la vigencia del firmado por ella en 1950 y que lleva el número 45; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Contratista,

Julia Chamorro de Sabonge.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

JUAN GALINDO.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Ana B. Caraballo, colombiana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la Categoría de Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Provincial de Santiago.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de Julio de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1950 y que lleva el No. 56, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso

a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento de lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

La Contratista,

Ana A. Caraballo.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.

Sub-Registrador General de la Propiedad a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 195, Asiento 18,298 del Tomo 98 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada General Investments Corporation.

Que al folio 424, Asiento 53,014 del Tomo 226 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: que General Investments Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá sea y la misma es por el presente disuelta a partir de esta fecha."

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura No 1038 de Agosto 17 de 1951, de la Notaría 2ª de este circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 24 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

José Guerrero G.
Sub-Registrador General
de la Propiedad.

Liq. 5149
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treintuno (31) de octubre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Lázaro Concepción, contra Juana Ramos viuda de Espinosa:

Una casa de un solo piso, forrada de madera, techada, de zinc, con piso de cemento y un anexo que sirve de cocina, que mide 30 pies de frente —la casa— por 24 de fondo, con su solar, alinderada así: Norte, calle de la población de Santa Marta a Divalá; Sur, solar de Francisco González; Este, propiedad de Genaro Caballero y Oeste, solar en que queda otra casa de la demandada Juana Ramos viuda de Espinosa.

Esta propiedad, que está avaluada en tres mil balboas, carece de título inscrito y está ubicada en Santa Marta, distrito de Bugaba.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, septiembre 19 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 14.453

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes embargados en ejecución que adelanta Corina Lombardi de Obaldía contra "Amaya & Jiménez, Limitada":

Un estuche doble... B/. 175.00
Seis (6) estantes sencillos, a B/. 80.00
c/u..... 480.00
Diez (10) vitrinas rectas, a B/. 45.00 c/u. 450.00

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, octubre 5 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 14.501

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión de Richard Bertwell Tucker (ejecución de sentencia extranjera) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:...

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que por sentencia del cinco (5) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951) dictada por el Tribunal Superior del Estado de California, en y para el Condado de San Diego, Estados Unidos de Norte América, en la sucesión de Richard Bertwell Tucker, decre-

tó que todos los bienes del finado fuesen distribuidos a Jimmie White Tucker.

Se ordena emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación de los bienes que pertenezcan a la sucesión de Richard Bertwell Tucker, entre los cuales se encuentran cincuenta acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Fijense y publíquense los edictos como se ha ordenado.

Se tiene a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", como apoderados de Jimmie White Tucker, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 3237

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión de Joseph Meyers (Ejecución de sentencia extranjera) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:...

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que por sentencias del 14 de agosto y 14 de noviembre de 1950, dictadas en la sucesión de Joseph Meyers por el Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, le fueron adjudicados a "Security First National Bank of Los Angeles" como fiduciario testamentario de la mencionada sucesión, seiscientos ochenta (680) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Se ordena emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación anterior.

Fijense y publíquense los edictos como se ha ordenado.

Se tiene a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", como apoderados de "Security First National Bank of Los Angeles, en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 3239

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Barrios, varón, mayor, de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula N° 34-5056, ha solicitado de este despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Capurices", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de treinta y seis (36) hectáreas dos mil quinientos setentecincos (2.575) metros cuadrados, comprendidos

dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Llano Abajo, al Jirón; Sur, terreno de José Solís y otros; Este, camino de Llano Abajo al Jirón; Oeste, terrenos de Pedro Barrios y Juan Castro.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Guararé, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 13 de 1951.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8052

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agripino Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Despacho por escrito de fecha 28 de Septiembre del presente año, título de propiedad, en compra del terreno denominado "Bajos Espavé Hueco", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de setenta y dos (72) hectáreas cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Anastasio Pinzón y Río Muñoz; Sur, terrenos de Pascual González e Isidro Vargas; Este, terrenos de Saturnino y Plinio Cerrud, y Oeste, terreno de Félix Concepción.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8047

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Ignasia Poveda, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Santos, sin cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad en compra, del terreno denominado "Natera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, cincuenta (50) hectáreas tres mil trescientos cincuenta (3.350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y terreno de Manuel María Vázquez; Sur, camino de Jobo Dulce a Cerro Agú; Este, camino de San Agustín a Jobo Dulce y terreno de Leonisio Poveda, y Oeste, terreno de Manuel María Vázquez.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 2 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8065

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Isabel Roca viuda de Tejada, propuesto por Manuel María Tejada Roca, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero.—Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión abintestado de la señora María Isabel Roca viuda de Tejada, desde el día veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su muerte.

Segundo.—Que son sus herederos, sin perjuicios de tercero y a beneficio de inventario, los señores Manuel María Tejada Roca, José Octavio Tejada Roca y Elida Tejada de Durasa, como hijos legítimos de la causante y Manuel de Jesús Tejada Espino, por derecho de representación.

Tercero.—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, y notifíquese, (fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal por el término de treinta (3) días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 24 de Septiembre de 1951.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

Liq. 8069

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, en su calidad de apoderado de la señora Josefa Riquelme, ha solicitado para ésta, la adjudicación a título de propiedad, de un globo de terreno ubicado en Río Grande, comprensión del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Modesto Simiti y terrenos libres; Sur, camino de transeúntes; Este, callejón libre; y Oeste, terrenos libres. La capacidad superficial del terreno es de siete mil quinientos setenta y seis metros cuadrados (7.576 m. c.).

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar este Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remitirá al Alcalde Municipal de Penonomé, ambos por el término de treinta días hábiles, y copia de éste se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente edicto hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 6094

(Tercera publicación)